REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución de Dirección Ejecutiva

N.° 005-2017-MIDIS/PNAEQW

Lima, 02 de enero de 2017.

VISTO:

El Memorándum N.° 002-2017-MIDIS/PNAEQW-DE y el Informe N.° 006-2017-MIDIS/PNAEQW-UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), con la finalidad de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la educación básica en instituciones educativas públicas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, se incorporó un tercer párrafo a la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, disponiéndose que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, de forma progresiva atenderá a los escolares de nivel de educación secundaria de la educación básica en instituciones educativas públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2015-MIDIS, se modificó el segundo párrafo del artículo primero del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y se estableció que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma tendrá una vigencia de seis (06) años;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. Asimismo, se establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que la presente norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio,

las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, y los otros supuestos que se establezcan en el reglamento. Mediante Decreto Supremo N.° 350-2015-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por Resolución Ministerial N° 124-2016-MIDIS, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, que establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa Social;

Que, asimismo, el literal v) del artículo 9° del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, establece que la Dirección Ejecutiva, puede delegar funciones no privativas al cargo, cuando lo considere conveniente, otorgando los poderes necesarios dentro de los límites legales;

Que, conforme a la normatividad legal citada precedentemente, la Dirección Ejecutiva podrá delegar facultades mediante Resolución, salvo aquellas atribuciones que le sean inherentes a su calidad de Titular de la Unidad Ejecutora;

Que, de lo expuesto, resulta necesario delegar facultades administrativas a la Unidad de Administración; salvo aquellas facultades que por norma legal expresa se encuentra prohibida de delegar;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N.° 008-2012-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N.° 006-2014-MIDIS, y por Decreto Supremo N.° 004-2015-MIDIS, la Resolución Ministerial N.° 124-2016-MIDIS, y la Resolución Ministerial N.° 226-2016-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en materia de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado mediante decreto Supremo N.° 350-2015-EF, en el (la) Jefe (a) de la Unidad de Administración las siguientes facultades:

a) Suscribir solicitudes, formularios, contratos y/o actos o actividades que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento y gestión del Programa, en tanto que estas facultades estén relacionadas a la gestión administrativa del mismo.

b) Aprobar y modificar el Plan Anual de Contrataciones.

c) Efectuar las comunicaciones que deban realizarse a las diferentes entidades públicas y/o privadas, en aplicación de la normatividad vigente sobre contratación estatal.

d) Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección y modificar su composición, así como autorizar la contratación de expertos independientes, cuando corresponda.

e) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección, siendo responsable de dichos procesos.

f) Cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 46 de su Reglamento.

g) Suscribir, modificar y resolver los contratos y sus adendas derivados de los procedimientos de selección, de acuerdo a la normativa vigente.

h) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, así como las ampliaciones de plazos contractuales y contrataciones complementarias de bienes, servicios y consultorías derivados de procedimientos de contratación pública, hasta por el máximo permitido en la normatividad vigente.

i) Aprobar las bases de los procesos de selección.

j) Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.

k) Suscribir órdenes de compra y de servicio.

l) Resolver las solicitudes de ampliaciones de plazo contractual de bienes, servicios (incluidos los de consultoría y los de consultoría de obras) y/u obras.

m) Autorizar los procesos de estandarización.

n) Decidir y resolver en relación a todas las facultades delegadas correspondientes.

o) Suscribir todas la comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción a proveedores y demás actos vinculados a los procesos de contratación que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y las solicitudes de información y consulta que resulte necesario realizar ante otras entidades vinculadas a las adquisiciones y contrataciones del Estado.

p) Contratar directamente, en representación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con un determinado proveedor:

1. Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos.
2. Para los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación.
3. Para el arrendamiento de bienes inmuebles y la adquisición de bienes inmuebles existentes.
4. Para los servicios especializados de asesoría legal para la defensa de funcionarios, servidores o miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales, a los que se refieren el Decreto Supremo N.° 018-2002-PCM, Decreto Supremo N.° 022-2008-DE/SG, y otras normas de defensa de funcionarios o normas que los sustituyan.
5. Cuando exista la necesidad urgente de la entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por causales previstas en los literales a) y b) del artículo 44, de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación de dicha invitación.
6. Para contratar servicios educativos de capacitación que cuenten con un procedimiento de admisión o selección para determinar el ingreso o aceptación de las personas interesadas, por parte de las entidades educativas que los brindan.

Artículo Segundo.- En materia administrativa, gestión y arbitral añadir facultades de representación y ampliar el número de entidades ante las cuales se delega la representación legal del Director (a) Ejecutivo (a) del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, en el (la) Jefe (a) de la Unidad de Administración, siendo las siguientes:

a) La representación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW, ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a efectos de suscribir los formatos, declaraciones, solicitudes, reclamaciones, escritos, así como oficios de cheques de cobranza coactiva, certificados de retenciones de cuarta categoría, certificados de aportes pensionarios – ONP y AFP, acreditación en el Registro Único de Contribuyentes – RUC, y otros necesarios que de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones, permita la realización de las gestiones y procedimientos establecidos en la normatividad aplicable.

b) La representación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma – PNAEQW, ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud – SEPS, Superintendencia de Banca y Seguros – SBS, Empresas del Sistema Comercial, Seguros, Financiero y Bancario, el Seguro Social de Salud – ESSALUD, Empresas de Servicios Públicos, Gobiernos Locales y Regionales, Ministerios, la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Ministerio Público, Policía

Nacional del Perú, y demás entidades públicas y privadas, a efectos de suscribir toda documentación que permita la realización de cualquier trámite, procedimiento y/o actividad de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones que resulte necesario para el mejor desarrollo de la gestión administrativa y en beneficio de los fines e intereses del Programa Nacional de Alimentación Escolar – Qali Warma.

c) Solicitar ante las entidades financieras el otorgamiento de cartas fianza, en lo referido a la interposición de los recursos de anulación de laudo arbitral en los procesos arbitrales correspondientes.

d) Registrar en el SEACE los nombres y apellidos completos del árbitro único o de los árbitros que conforman el tribunal arbitral y del secretario arbitral, así como de aquellos que eventualmente sustituyan a estos.

Artículo Tercero.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución, comprende las atribuciones de decidir y resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos legales establecidos para cada caso, conforme a la normativa aplicable.

PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA
V°B°
UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
- MIDIS -

Artículo Cuarto.- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Administración reportará por escrito, de forma trimestral respecto de los trámites y gestiones derivados de la delegación de facultades a que hace referencia los artículos precedentes, en lo que respecta a los procesos de contratación enmarcados dentro del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto cualquier acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Dirección Ejecutiva.

Artículo Sexto.- Disponer que la Unidad de Administración realice las acciones necesarias para la debida y oportuna notificación de la presente Resolución a las Unidades Orgánicas, así como su publicación en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.qw.gob.pe).

Artículo Séptimo.- Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2017.

Regístrese, comuníquese y notifíquese.

DIEGO GARCIA BELAUNDE SALDIAS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social